

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



CONTRATO No. 2022-071

De una parte, el FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001 ("Ley 124-01"), con domicilio social ubicado en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No.73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, usuaria del Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor JOSE E. FLORENTINO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, de este domicilio y residencia, que en lo adelante de este Contrato se denominará FONPER o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad MIXCORP, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, usuaria del Registro Nacional de Contribuyentes No. 130766975 y del Registro Mercantil No. 79000SD, con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 269, La Castellana, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora YESSENIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1659362-5, domiciliada y residente en esta ciudad, el que en lo adelante de este Contrato se denominará "LA PROVEEDORA".

En forma conjunta, el FONPER y LA PROVEEDORA se denominarán como "Las Partes".

### PREÁMBULO

POR CUANTO: El FONPER conforme a lo establecido en artículo 1 de la Ley No. 124-01 es una institución autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO: El FONPER tiene como funciones primordiales: la conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas aportadas a su patrimonio; el manejo de la participación del Estado Dominicano en las empresas reformadas; la fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas; y la recepción de cualesquiera otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

POR CUANTO: El FONPER ha continuado con la construcción y terminación de las obras iniciadas en la administración pasada. Sin embargo, dado que algunas de ellas consisten en edificaciones para establecer panaderías y reposterías, textileras, funerarias y un destacamento policial, es necesario que dichas obras sean debidamente equipadas para su correcto funcionamiento.



POR CUANTO: Que las obras que ejecuta el FONPER que requieren mobiliario y equipamiento son:

a) Proyectos de Equipamiento de Panaderías y Reposterías:

- 1) Proyecto Panadería y Repostería, La Cumbre, Provincia Santiago;
- 2) Proyecto Panadería Repostería, Provincia Elías Piña;
- 3) Proyecto Panadería Repostería La Buena Esperanza, Provincia Dajabón;
- 4) Proyecto Panadería Repostería Las Matas De Farfán, Provincia San Juan de la Maguana;
- 5) Proyecto Panadería Repostería La Leonor, Provincia Santiago Rodríguez;
- 6) Proyecto Panadería Repostería, Carrera de Yegua, Provincia San Juan de la Maguana; y,
- 7) Complemento equipamiento con mobiliario de oficina y planta eléctrica del Proyecto Panadería Repostería Tabara Arriba, Provincia de Azua.

b) Proyectos de Equipamiento de Naves Textiles

- 1) Proyecto Confección Nave Textil, Quita Coraza, Provincia Barahona;
- 2) Proyecto Centro de Confección Textil La Cumbre, Provincia Santiago.

c) Proyectos de Equipamiento de Funerarias

- 1) Proyecto Funeraria Jamao al Norte, Provincia Espaillat; y,
- 2) Proyecto Funeraria Municipal, Provincia De Montecristi.

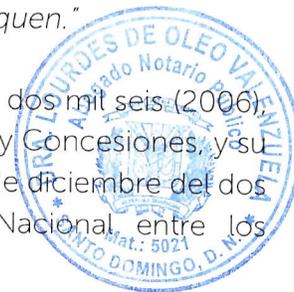
d) Mobiliario para Proyecto Destacamento de la Policía Nacional, en La Cumbre, Provincia Santiago.

POR CUANTO: Que mediante el Acta No. 01-2022 del Consejo de Directores del FONPER de fecha 20 de mayo del 2022, resolvió: AUTORIZAR la adquisición del mobiliario y equipamiento necesario para los proyectos en ejecución mencionados precedentemente, instruyendo en consecuencia, al Comité de Compras y Contrataciones del FONPER a conducir este proceso y darle cumplimiento a las disposiciones contenidas

102  
A

en la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación y las normas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas que apliquen.”

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) (“Ley 340-06”), establece la Licitación Pública Nacional entre los Procedimientos de Selección de Compras y Contrataciones.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, define el Procedimiento por Licitación Pública Nacional de la siguiente manera: *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.”*

POR CUANTO: En fecha 1 de junio del 2022, mediante Resolución No.CCC-20-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó el proceso por Licitación Pública Nacional para la *“Adquisición e instalación de equipamiento para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental 2016-2020.”*, Ref. FONPER-CCC-LPN-2022-0001.

POR CUANTO: En fecha 2 y 3 de junio del 2022 se realizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional en dos periódicos de circulación nacional en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 340-06.

POR CUANTO: El 19 de julio del 2022, los oferentes presentaron las ofertas Técnicas y Económicas.

POR CUANTO: En fecha 20 de julio del 2022, se le dio apertura a las Ofertas Técnicas recibidas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: El día 11 de agosto del 2022 se procedió a notificar a los Oferentes que fueron habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: El día 15 de agosto del 2022 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del Procedimiento por Licitación Pública Nacional, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un análisis de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante Resolución No. CCC-44-2022, de fecha 26 de agosto del 2022, le adjudicó a LA PROVEEDORA el ítem 75 correspondiente a "Adquisición e instalación de equipamiento para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental 2016-2020.", Ref. FONPER-CCC-LPN-2022-0001, el cual está detallado más adelante.

POR CUANTO: El día 29 de agosto del 2022, el FONPER procedió a la notificación del resultado del Procedimiento por Licitación Pública Nacional conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 1 de septiembre del 2022, LA PROVEEDORA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

#### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Son los equipos a suministrar por La Proveedoradora de conformidad con las condiciones fijadas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional. Ref. FONPER-CCC-LPN-2022-0001.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente



conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente Habilitado: Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.

## ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y LA PROVEEDORA reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Su Oferta Técnica y Económica



## ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 LA PROVEEDORA, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar lo siguiente:

1. Ítem 75, consistente en: seis (6) mesas de acero inoxidable con ruedas; dimensión: ancho 1.80mts x profundidad 0.62 mts y de alto 0.60mts; acabado: acero inoxidable 604, calibre 0.8 mm, costilla de refuerzo con ruedas, transporte, garantía.
- 3.2 Los bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.
- 3.3 LA PROVEEDORA deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido para la materialización del objeto del presente Contrato asciende al monto de (RD\$565,414.46) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 El pago será realizado en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Se realizará un avance del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir la suma de (RD\$113,082.89) CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, que será pagado con el registro del contrato emitido por la Contraloría General de la República.

5.3 Un Segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir la suma de RD\$169,624.34 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), a los 30 días luego de la firma del Contrato.

5.4 Un tercer pago del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, es decir la suma de RD\$169,624.34 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) al momento de la recepción de los bienes en el lugar establecido para la recepción.

5.5 Un pago final del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, es decir la suma de (RD\$113,082.89) CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, contra factura e informe de prueba y recepción conforme por el área requirente.

5.6 LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de cuatro meses (4) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.



## ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, LA PROVEEDORA, en fecha 1 de septiembre del 2022 , suscribió una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del FONPER, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de RD\$5,654.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS), equivalente al cuatro por ciento (1%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al FONPER en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

8.3 LA PROVEEDORA se compromete a entregar todas las garantías y soportes establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.



## ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por FONPER.

## ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

FONPER podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de LA PROVEEDORA, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer FONPER.

## ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

12.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

### ARTÍCULO 13: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni FONPER ni LA PROVEEDORA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

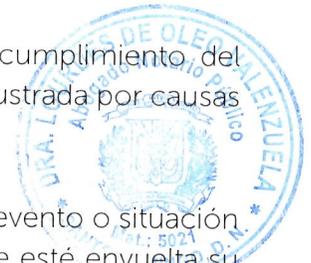
Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



*[Handwritten signature]*

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PROVEEDORA no concluye sus labores en el plazo establecido, FONPER extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PROVEEDORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 14: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PROVEEDORA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de FONPER. No obstante, LA PROVEEDORA podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para FONPER.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO INTEGRO. -

**Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A.O.' with a flourish.

Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO. –

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, para valer a cada una de las Partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL FONPER

  
JOSE E. FLORENTINO



POR LA PROVEEDORA

  
YESSENIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE MARTINEZ



Yo, Lourdes Po Altes V., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional 5021, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores JOSE E. FLORENTINO y YESSENIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE MARTINEZ, los cuales me declaran que esas son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
NOTARIO PÚBLICO

